

Demanda de Francisco Ibañez  
Contra Antonio de Amar  
Joven 370 p. 5 m. de Sopa de Pavilla: Tuya  
D. N. Cao. Baran. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
En el Mayo del 70. se mandó en nombre de la Real Audiencia  
de Mexico a los Jueces de la Real Audiencia de Mexico  
que no se lea a los 180. y haviendo apelado  
el Sr. D. Juan Cortázar la Real Audiencia de Mexico  
y el Sr. D. Juan Cortázar la Real Audiencia de Mexico  
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
1701

9929      fol 328 / 31.

99

Vol: 2060

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1701

Demanda de Francisco Ibañez, contra Antonio Amar sobre  
deuda de pesos.

Folios: 1 al 31

Del Real Consejo de Indias y de la Real Audiencia de Mexico

Demanda de Franca de un

Contra Antonio de Arana

lotu 370 p. 5 m. de Topa de Avilla: Tux

o. n. cau. Baran. etc. du. etc. etc. etc.

en el mes de Mayo de 1701. en nombre de Arana

co. no. lee. afo. 180. y hauiendo apelado

en el 1.º de Agosto de 1701. Cotta la Nueva en el tex:

ning. 9.º conra afo. 300. ta

Ac. no. r. m. de Garabafal. 1701.

9799 / ~~fol 228~~ / 31.

9799



De la Real Audiencia de Santo Domingo  
contra el Conde de Almaraz

N. 24

Yo Juan de Insaurralde, Abogado de la Real Audiencia  
en la forma que mas ayalugar en vos Reuero ante el  
Dios que en la demanda que es contra el Conde de Almaraz  
de Almar sobre los señores de Popa de mi quinta y  
me trafo en die 20 de Mayo como consta mas latamente por  
ella copia de la non que hizo a mi patrimonio  
para para en un poder de su escritura que dice  
de las cosas que tengo libradas con el Conde de Almaraz  
publicada en la publica que me ante me ante el  
señor de su poder mandarle en esta la forma  
que sigue y que me de la forma de la y

N. 25

mandar a no antonio de almar no culpa de  
esta causa en manera alguna hasta la de  
terminacion de esta causa en una Moneda  
de un peso y medio de oro por presencia de  
una de los que en el periodo de un mes  
dha es en forma siguiente  
Como lo tengo escrito y por escrito  
por lo tanto por favor y menos  
decretos de mi que proscriba  
publicada para lo que nese de  
Juan de Insaurralde  
Abogado de la Real Audiencia

Yo Juan de Insaurralde  
Abogado de la Real Audiencia  
de Almaraz

El p. de contrato que esta parte Reque  
dentro de un dia de como fuerd notificado  
uendo la casaca de seda de la Villa de  
Traves to de su. El cap. Juan de  
Bazan vez feudario Alcalde de Hord. de  
ciudad de la Villa de Traves que Dios  
en ella en el mes de febrero de  
mill set. e. noventa e. no. con fecho  
e. noventa e. no. de su. de su. de su.  
papel a fecho del alado =

Fran. Caballero  
Bazan

Don Juan Melon

En la ciudad de la Villa de Traves en veinte y  
tres dias del mes de febrero de mill setecientos  
e. noventa e. no. El dho. Alcalde de Hord. de su.  
que Dios. que Dios. que Dios. que Dios.  
de su. de su. de su. de su. de su.  
de su. de su. de su. de su. de su.  
de su. de su. de su. de su. de su.

Fran. Caballero  
Bazan  
Antonio de

Samuel

1715







quisiera de decirle en lo que quisiera pagarle  
y bienes nuevos señalados como por sus  
compridos el dioplaso llanamente y sin pleito alguno  
los en los que los de la obra se le cantasen y en el  
donde se han de cumplir se el dioplaso de lo que me es  
bien y yo el dho Antonio de amar en la ciudad se en tiene  
por cumplido el dioplaso y para la seguridad de la saida  
facion y pago del dho de la obra para yo el dho Fran  
de y banes por la General obligacion de todo mi bien  
de lo que la es personal y por la ni por el en tanto hago es  
penal y expresado por la de lo que los mis heredados  
de mi madre y de todo en parte y por la, sento, cargo  
ni en bamen alguno de lo que tienen llamados el uno Fran  
deidad de diez y ocho años y el otro llamado y gratio  
deidad de nueve años, por se y me hizo a final de  
yo y guardo el dho Antonio de amar ha bien de la obra  
del paraguai para el de la obra a la saida facion  
de las obras en la obra bien y en par cada la cantidad  
de la obra para la paga de los dho bienes y se ten  
papeles y sin cobrar de las obras en la obra de  
ga al dho Antonio de amar de los dho de las obras  
y por la obra de la obra no pague y los de la  
deuda ha bien de me he bien y de buena obra en  
man comurante en mi parte de la obra y de la  
de la obra de la obra de la obra por todo rigor  
de la obra y de la obra de la obra de los Antonio  
de la obra de la obra de la obra de la obra  
de la obra de la obra de la obra de la obra  
de la obra de la obra de la obra de la obra  
de la obra de la obra de la obra de la obra





Yo Juan y Juan de Insaurreaga vez de la ciudad de la Hum  
en la forma que tras a Salazar endos papeles  
Darse el mal y Diego fuere usado mandarme dar el  
La escritura otorgada a favor de Antonio perate  
vez de la ciudad de Santa fe de Buenos ayres  
y unida en que soy obligado a la satisfacion  
Con el grabatissima graben de todos mis bienes y en  
especial la y posesion de dos esclavos mis propios  
como se dice en esta escritura mas lo que contra  
que los señores de esa sobre que comprase dha  
da me despojo burlosamente ando de amarrar  
de niendo lo en su poder contra mi voluntad en  
venido de lo qual y para pedir lo que ha  
ami Dios y Justicia se deservira por ir  
dar al dho Antonio de amar parera en  
jugado lo que de esso de se com y obligada  
La ley de esta vez se ha de ser de la  
da de dha ciudad los señores de Santa fe  
ra su mejor claridad lo que se ha de ser  
moral que se ha de ser de la misma  
según y como me entiendo por un tanto  
Con esta claridad de lo que se ha de ser  
de la atención que se ha de ser en el que  
para para el dho Pedro que

sea lo que es de mi dho. respeto de lo que se ha  
el plazo y demas que por el echo se declara  
me favor y justicia la qual mediane  
Vn. dho. y suplico se me por presentarse  
Vn. dho. que los pedidos mandados e  
seus la dho. memoria y que la declaracion  
la haga por sus partes de declarando lo que  
de ella adere. p. dho. y lo que se me d  
Vn. para pedir lo que fuere de justicia  
que pido costas p. dho. y lo mas que pido  
y deus segundo y p. dho. lo endro me reman  
para ello etc.

Si se adere. v. dho. justicia mediane  
a dho. fin. de dho. no salga de dho.  
en la g. ni contradiccion en manera  
g. ra. Por dho. p. dho. p. dho. que se  
si que en la ne. dho. dho. a de m.  
dho. p. dho. p. dho. y para ello  
entre dho. dho. de dho.

San Juan de  
Imanxaga

Presentada En quanto llega  
pedir y si se a dho. dho. dho.  
La memoria de dho. parte p. dho. p. dho.  
con dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
que pido declarando dho. dho. dho. dho.  
para dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
con dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

San Juan de  
Imanxaga  
San Juan de  
Imanxaga

Nota Cuidad de Asumpsi en esta dia me  
L. el dho Alcalde ordinario y sumasadas que  
Diciembre de este año de noventa y tres que el dho  
segun el dho emel se comedia a Antonio de  
Almar en susseriona que lo yo sentencio de que  
sean los dho emel con el dho

Fran. Caballero  
Barran

Antonio de Aron

Nota Cuidad de Asumpsi en esta dia me  
El mes de marzo de mill seiscientos y noventa y tres  
El capitan Francisco Cavalero Casan Ozerin Subsecretario  
de la Real Audiencia en esta por sus agencias que por  
En cumplimiento de lo ordenado por el dho Sr. Dn. Juan  
Antonio de Almar de G. ixeceen suant. y Dn. Dn. de  
Sr. y ha señal de sus segun forma de dho Sr. Dn.  
de lo que prometio ser en esta de lo que supiere y fuese  
segun las leyes y lo conforma el presente y a parte  
de la memoria que en suo se contiene de lo que  
lo siguiente que la memoria de feida es la misma  
que a dho parte se lesio en la ciudad de Asumpsi  
conformidad de la escriptura de dho Sr. Dn. que por  
paxon entre ambos el mancomun con  
claridad de que las personas que se lesio en esta  
memoria son las que se lesio en cargo en virtud de  
los que se lesio en esta de Asumpsi  
y media de la dho Sr. Dn. de Asumpsi  
que se lesio en esta de Asumpsi  
que se lesio en esta de Asumpsi



Memoria de los Remeros que el Sr. Juan de  
 I. Baner de el Sr. D. N. Nip de Andino

Prim. m. en 3 pias de Bretanas de a 5 años 23 $\frac{3}{4}$ a 14 $\frac{1}{2}$ -	Uo 38 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . Una Espada en 26 -	Uo 26 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . 6 $\frac{1}{2}$ deolandilla a 14 $\frac{1}{2}$ -	Uo 12 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . 2 Pares de medias de seda a 6 -	Uo 12 e
2 <sup>a</sup> . 1 Cordovanu a 2 -	Uo 20 e
2 <sup>a</sup> . 7 $\frac{3}{4}$ de Ricarlilla a 4 e -	Uo 30 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . 6 $\frac{1}{2}$ de Pans deolanda a 6 -	Uo 40 e
2 <sup>a</sup> . 14 $\frac{3}{4}$ de Camellon a 4 $\frac{1}{2}$ -	Uo 63 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . 5 onzas de Seda de Calabria a 3 -	Uo 18 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . 7 $\frac{1}{2}$ de Manpanilla a 2 e -	Uo 15 e
2 <sup>a</sup> . Una Inganina de Peru a 6 e -	Uo 60 e
2 <sup>a</sup> . Un Sordero de Cator de fianeria en	Uo 38 $\frac{1}{2}$
2 <sup>a</sup> . Una puerza de botones de seda en 6 -	Uo 6 e
2 <sup>a</sup> . Un par de Sarrillos en 4 $\frac{1}{2}$ -	Uo 00 e
2 <sup>a</sup> . Seana de 3 e por tor de	Uo 36 $\frac{1}{2}$
rechos al suer por la decanta -	Uo 03 e
	<u>Uo 350 e</u>





INAL QUAL

ma/Du

... la causa de demanda que yo contra Antonio  
de Amas sobre los danos por juicios Amos. Cuyo que se me a-  
seguido a causa de abito que traído violenta mentid...  
... que se llama...  
Una argana más en que senza de bajo de laue entre...  
... el valor de...  
... de España de Castilla como mas clarum...  
... la memoria que con dha lo ya venia...  
... persona que ante entienda de...  
... de quinta de...  
... de cuyo poder se aca...  
... que contra...  
... que sin impedimento...  
... de la qual y de...  
... de presentada...  
... de los lugares...  
... se entienda...  
... que publica...  
... de pagar que el...  
... de serm...  
... entienda...  
... de amor...  
... tal forma...  
... que se...  
... como...  
... como en publico...  
... de la...

de la casa de don Juan de los Rios y de  
demas de los dichos don Juan de los Rios y de  
con los demas apellidos que se mencionan en el  
que se hizo por el Sr. Juan de los Rios y de  
afin de que por fuerza de miserias y de guerra  
abia conseguido quitarme la vida como lo  
yo que por el Sr. Juan de los Rios y de  
sea quanto tiempo que es ponerme al caso de ser en  
manos de alguna ley o ley suya y de los malos  
tratamientos que yo abia pasado y de mas de ser en  
condición su y de los que por materia muy  
quize a Dios en mi presencia mas a Dios  
y caso y lo que se executado a saber y perdido  
go el juicio y de que lo hubiera perdido a mi  
no de la de alguna cautela es una cosa que  
que de la acción no se esperaba otra cosa que  
dado lo de mi vida y de lo que se publica y  
años el causador de los agravios es para a de  
de que el echo sean pasado de plazo quatro meses  
cuya fundación de quando al caso de lo que  
Al y ser que pueda resultar a favor de la parte  
principal se le cargue el Sr. Antonio de amor con  
por el Sr. Juan de los Rios y de para en contrario de lo que  
que puede alegar de don Juan de los Rios y de  
a. Respecto a que la y porca y mi vida y de  
fuerza y el Sr. Juan de los Rios y de se echo en beneficio  
mis y como se obligado con bienes mas que  
fuerzas para no pagar mas a demas de Dios y  
bienes para de los Sr. Juan de los Rios y de con chacra  
yo blason de los Sr. Juan de los Rios y de esclavos que  
los mencionados en esta y de los Sr. Juan de los Rios y de  
no a mas no se quisiera que los bienes que se  
algunos de los Sr. Juan de los Rios y de en la penca de

ella supponiendo la que al letrado de don  
con que es b. to que la yndia dusion de manuscrito  
su por llegar a executor la clausula que dice que  
Caso de no tener la yerua en Norcada al tiempo  
que fuere biaga a dha ciudad de Santa Fee dho  
Antonio de amano. La Lo de las obligados y que  
miado a ser le en uera de dho de mis esclavos de  
que. En f. r. s. p. con sequencia de f. r. s. p. que  
elaber me de p. d. o. fue a fin de b. l. i. e. d. i. e. n.  
po destruyendo me el plaso solo a fin de q. d.  
no como quisiera bu que para el en b. a. g. e. de  
Cayerua como pondiense al apaga de dha. y. e. n.  
ptura que es la comun Causa de ataros amu. l.  
quela yerua sin la que deve esser la y. e. n. de  
onam. f. i. e. l. t. o. con las d. i. s. t. i. n. t. i. o. n. e. s. de dho.  
buque el qual a. n. t. e. me a. y. n. p. o. s. i. b. i. l. i. t. a. d. o. b. e. n. d. i. e. n.  
do sin poderlo a ser los penes mas electos de  
dha memoria sin poderlo a ser a que se que se  
Y Ne agraba la thimeridad de su juramento  
quanto a dho. que la dha memoria que a. n. t. e.  
s. e. n. d. o. es la que se medio en dha ciudad de Santa  
fue Contando de la de la cap. don Luiz de Vitoria  
quien la copia de dha que el mismo Antonio  
amano de dha. f. a. g. u. a. d. a. de su casa al  
de dho. cap. b. e. n. t. a. a. s. e. g. u. n. g. a. n. e. q. d. h. a. m. e. m. o. r. i. a.  
esta a d. u. l. s. e. r. a. d. a. p. l. e. y. p. o. r. m. i. p. a. r. t. i. d. o. s. e. m. i. c. o. n. t. e.  
que en la p. r. o. p. o. r. a. que conste de veinte e. n. u. e. n. t. a.  
Y mes quatro. <sup>de dho. m. o. d. o.</sup> Capitulo a. c. a. d. i. e. n. e. n. d. a. c. a. a. l. m. a. y. o. r.  
C. i. e. n. t. a. y. i. n. a. p. e. n. s. d. i. e. n. t. e. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. d. o. l. e.  
Por el mismo cargo quarenta e. n. u. e. n. t. a. y. i. n. c. o. n. y. n. e.  
de d. e. n. t. a. d. e. s. e. n. t. a. p. a. r. t. i. d. a. que consta de diez e. n. u. e. n. t. a.

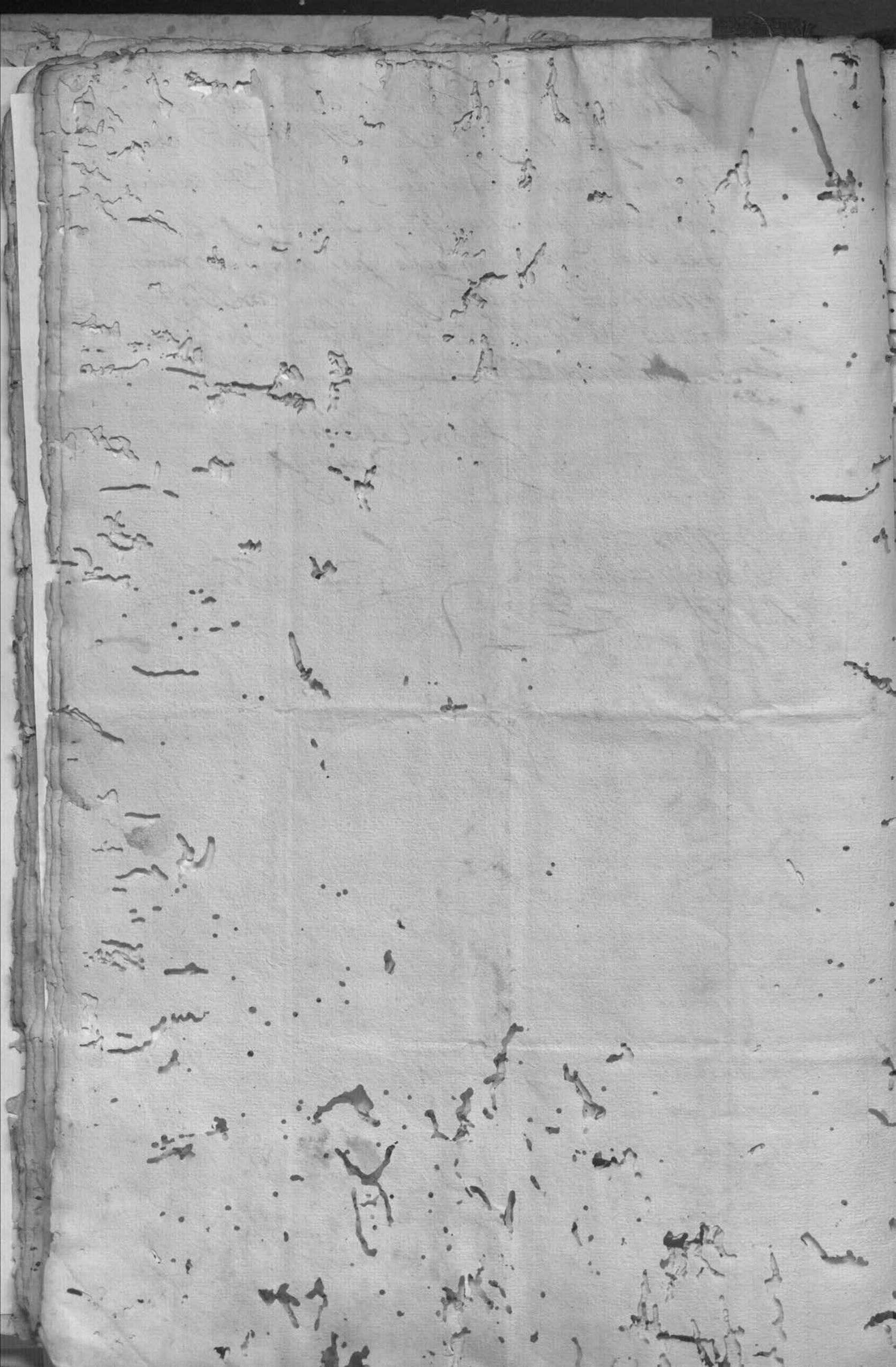
Y media de blanda de borse en la carga a  
despejar y otros con lo que se le ma  
Y los en la carta partida que contra de sí se  
questas de escudo de la carga a que se  
mas por treinta pesos correspondiendo a  
pesos cuyo error a que se puede reparar  
mi moneda tan mala que no conta nada de  
partes y que ninguno por sí sola llega a ser  
pesos con que se le ma hecha en el que se  
sea solo más allenas en un mes de ha  
no voyando en que las mismas partidas de  
bado lo que me alego y pasa en quanto  
de ha con don Luis de Nivia en caso  
llame a que la referencia y don antonio de  
extra que la en final apremiando le a  
inter que sin ella no pudo poner  
sin que unidos de mucho y como  
liberare uno justicia mediante de  
el caso que a pasado sea en per  
de amar como el motor del  
que tantos modos e padecido los  
y de mas a no alego por falta de  
fortes de

Y una pida de justicia se ha a  
mi de yanda a quien la de claracion  
y fho el que don antonio de amar  
en de qua de do de pesos que a  
mencionada seguir en de estimacion  
dele en las las cartas de de mas en  
dao a que en que la de justicia y  
tanor lo necesario. Y a que en de  
y a que en de  
y a que en de  
y a que en de

Amara para que se funda entre de termino  
de la Ley. Proveyo el Rey. El capitan Juan  
Vazquez de Arce, fiscal de la Real Audiencia  
de la Ciudad de Asuncion de Paraguay y su  
que Dios en ella en ocho dias de mayo de  
de mill setenta y tres. Yo Juan de los Rios  
y oyo de el. Yo Juan de los Rios y oyo de el.  
Yo Juan de los Rios y oyo de el.

fran. Caballero  
Paraguay

Yo Juan de los Rios y oyo de el.  
Yo Juan de los Rios y oyo de el.



Antonio de Luna Quintero de esta Ciudad de la Assumpcion del  
 Paraguay paruro ante V. M. en la mas bastante forma q haia lu-  
 gar en derecho y al m. conuenga sin q se encienda que por este  
 mi escrito con tento demanda respondido a lo que se le presento  
 de frax Thanes de Loizauraga por no ser digno de contestacion  
 por las dem andas injustas q el susodicho con poco temor de V. M.  
 me ha puesto pues dice lo dexa en el camino quitandole los Cau-  
 nos freno y espuelas y otras deposiciones infamatorias q debe pro-  
 uar y de no hazerlo Castigarle reuamente conforme a derecho pu-  
 es hauiendolo io leuado en mi seruicio consentado y hauiendo  
 dho se uniese conmigo me respondio q no estaua entonces pa-  
 da venir q otro dia vendria y hauiendolo aguardado no sola-  
 mente aquel dia sino tres dias q fueron los que estaua en la  
 bayada aguardandolo con los demas peones y visto no venia  
 por el graue perjuicio que se me seguia de la prouision de mi vi-  
 aje y paga de la demas Gente que con la ropa y caualgadura  
 me estauan aguardando los quales dican si necessarian que de aqui  
 de suamamento como estuu aguardando los dthos tres dias y visto no  
 venia prosegui mi viaje y camino infiriendo si auia quedado o ma-  
 liosamente por no venir conmigo q por fraguar las maldades  
 que tra de quito sin temor de Dios y respeto de la Real Justicia las  
 quales no deuen tener cabimento, Lo primero por que al dho  
 no quiso venir conmigo como los demas peones lo hicieron y por  
 aguardarle el mas tiempo que al de perder io mi viaje  
 como lo dice Domingo Gonzalez q el mismo me dize me unie-  
 se pues manifestaua este mismo su venia gana de venir con mi-  
 go como lo declarara si necessaria fuese y enquanto alo q se pone  
 q yo me traje la ropa y cauallos no lo podia dexar de hazer re-  
 puesto de no haues nada quien dexar lo en la dha bayada  
 q debe castigarle dexandome solo con la demas gente



de haverse querido quedar por su antojo y malicia la qual  
ca entendi del uso dicho, antes si por haverse cobrado Volun-  
dipuse el q u le fiara los quintos y tanto pesos de ropa con  
contara de la escritura q tengo presentada ante Vm. y sea  
el fiador en esta y principal pagador como de esta cosa  
a q me refiero y por no haver jugado me avia de haver  
gado con ingratitud semejante, en buena fee por parecerme  
a q avia en mi decaje con esta voluntad y ha uisado en  
atentado lo contrario y las demandas injustas q ha depues  
de mi q de no prouarlas por ser infamatorias de mi Vm.  
figante sucesivamente y juntamente si ha de servir que dicho  
no se le entregue hasta entanto q de un fiador ~~seguir~~ se go-  
no y abonado a mi satisfacion o la de Vm. como son ~~Cham~~  
nos que con esto me escluire de ser su fiador y principal pag-  
dor como lo soy por la dha escritura otorgada a favor de  
sonio de Perales como de ella consta por las contingencias y con-  
tiempos q pueden acaser aun q el susodicho cumpliere con  
regar la hacienda aqui embargada pues es muy fectible por  
perdente como si han perdido otras y quedara io siempre obli-  
do ala satisfacion por haverse fiado por mi y enquanto a lo  
dize el susodicho en su escrito tiene ipotecado dos esclavos y  
cango y calidad de entregarme el uno no entregando mi  
siendo puede ser de serme no le instruya al dho su esclavo  
si me huelga o me dexe como el lo ha eticho terminandome  
grave perjuicio q me puede reuultar y pagarlo io si ha de  
uia Vm. mediante Justicia el q no se le entregue dha  
da menos de q de la fianza a mi satisfacion o de Vm. q  
siendo asi estoy por qto a entregar la ropa por la memoria q  
tengo presentada de letra de Cap. Luis de Bayria aqui  
y que me sacare un tanto de la q io hize de la ropa q ha  
en las pagaras por esta ropa y por asegurar dha ropa  
fue la riza de dha memoria por haverme io allado por  
si quando se entregue dha ropa q no me quisiera a oír  
fueron los ~~preuados~~ <sup>preuados</sup> de la memoria q tengo  
presentada por mi haverme dado memoria de dhor ~~gan~~

11

así el dho. Iny de Galei como ni tampoco dan. Ban. y  
de Insauraga lo por que no se perdieren y se me vienen a cargo  
que sacar delante de la gente y venia conmigo como lo de  
clarar si necesario fuere para averiguar me mas si  
que la dha memoria se acordarme de lo que me acaesce  
y no haurreme entregado otra q caso haya algun costo ni  
como estoy prompto a su satisfacion haciendo ante todas cosas  
lo q debo aligerado y perdido para mi comodidad por la poca  
q tengo del uso dicho por su mala conducta y envidia e  
ingratitude por todo lo qual y lo q ha sido en mi favor  
puede q se aqui por experimentado por falta de letrado

A Vm. pido y suplico me haya por prevenido y supo-  
ndido a qhas demandas injustas entesando en consideracion  
de la Justicia q me assiste la qual y costas pido y suplico en  
devida forma lo necesario y para ello sea

Antonio de Amay

Otro lo digo q me obligo a mayor abundamiento a dar fian-  
da a su satisfacion de em. para pagar la dha escritura  
dado caso q al susodicho no la de y con esto se excluya a  
entregable cosa alguna y lo solo satisfase y cosas. qualquiera  
digo por apartarme de demandas injustas y de las que pueden  
resultar del mal natural del dho. Iny y Banes por la ingra-  
titud manifesta.

Antonio de Amay

No Prevenido. En quanto a lugar de derecho  
A contentos en ella y de lo que se ha de aver y  
banes. sea en su honor. La primera diligencia  
Provey. de que el dho. Iny de Galei sea Cau. Vayan a  
suscitar y a cargo de sus causas de la sum  
del Paraguay en que Dios el mio. Comans.  
el mio. de sus causas. Lo que me con-  
debe por satisfacion de lo que me con-

En el pueblo de ...  
man a ...

Francisco Caballero  
Barranco

Don ...  
Don ...

Juan, y bane de un lado y del otro de la  
 Alameda Respondiendo al tras lado que fue preciso  
 mandarle dar en posesion ~~de~~ <sup>de</sup> las  
 diez de Amona y refrendados ~~de~~ <sup>de</sup> la  
 y pedidos en mis cuitos Antecedente en la forma  
 mas alta las haciendas. La misma Conuespa que se  
 he Vn. y digo que Justicia mediante la de ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de clara el que es plato de ocho meses que son ~~de~~ <sup>de</sup>  
 por la escritura de mi obligacion de un ~~de~~ <sup>de</sup>  
 que dho Antonio de Amona y sea ~~de~~ <sup>de</sup> de toda la  
 que que hasta si ~~de~~ <sup>de</sup> en su poder ~~de~~ <sup>de</sup> en mis ~~de~~ <sup>de</sup>  
 Cat para de alhura dho el interés que resulta ~~de~~ <sup>de</sup>  
 las a paca del ~~de~~ <sup>de</sup> principal ~~de~~ <sup>de</sup> dho  
 Antonio de Amona el Contador ~~de~~ <sup>de</sup> no ~~de~~ <sup>de</sup> para  
 en ~~de~~ <sup>de</sup> sobre lo ~~de~~ <sup>de</sup> de ~~de~~ <sup>de</sup> que ~~de~~ <sup>de</sup> de  
 banerido y pas cada ~~de~~ <sup>de</sup> la ~~de~~ <sup>de</sup> de ~~de~~ <sup>de</sup>  
 vos que para en el pasado del ~~de~~ <sup>de</sup> que ~~de~~ <sup>de</sup>  
 mere ~~de~~ <sup>de</sup> y es ~~de~~ <sup>de</sup> de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 y ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 mas de Dios y en ~~de~~ <sup>de</sup> de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 base en las ~~de~~ <sup>de</sup> de que ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 una memoria ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 por ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 uno ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 que ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 tra ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 analisis ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 mon ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 peso ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 tiempo ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>

l'apremio con que se me ha memoria de que hecha  
 protesto por el Sr. D. Juan de los Rios, y que quanto a lo de  
 alega he de puerro de que el Sr. D. Juan de los Rios de lo  
 mio y por no se me olvide las que lo que me  
 tiene y que esto no lo puedo pagar sin poderlo pagar  
 el Sr. D. Juan de los Rios respecto a lo que me de  
 todo lo que me de como en parte de  
 fecho, y que el Sr. D. Juan de los Rios que me admira de  
 arrial a puerro y ultimacion de que se ha de  
 mandarle a mi de mi parte lo que se ha de  
 que se ha de en quanto a mi parte de que se ha de  
 y que se ha de de Dios, lo que se ha de de  
 has esta porvenir de que se ha de de  
 que se ha de de mi parte de que se ha de  
 de la de la de que se ha de de  
 Carlos por tanto quedando por esta parte de que se ha de  
 gado a la satisfacion hasta que se ha de  
 to y en quanto a que se ha de de la de que se ha de  
 para por mi parte de que se ha de de la de que se ha de  
 para quien para el Sr. D. Juan de los Rios de que se ha de  
 de la de que se ha de de que se ha de de  
 men contra de que se ha de de que se ha de de  
 que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 boca y parece que se ha de de que se ha de de  
 man sea que se ha de de que se ha de de  
 me de que se ha de de que se ha de de  
 on contal que se ha de de que se ha de de  
 arribal todos los que se ha de de que se ha de de  
 con el Sr. D. Juan de los Rios de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 pedido de que se ha de de que se ha de de  
 como a la de que se ha de de que se ha de de  
 la de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de

Almd. D. Juan de los Rios de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de  
 de que se ha de de que se ha de de que se ha de de

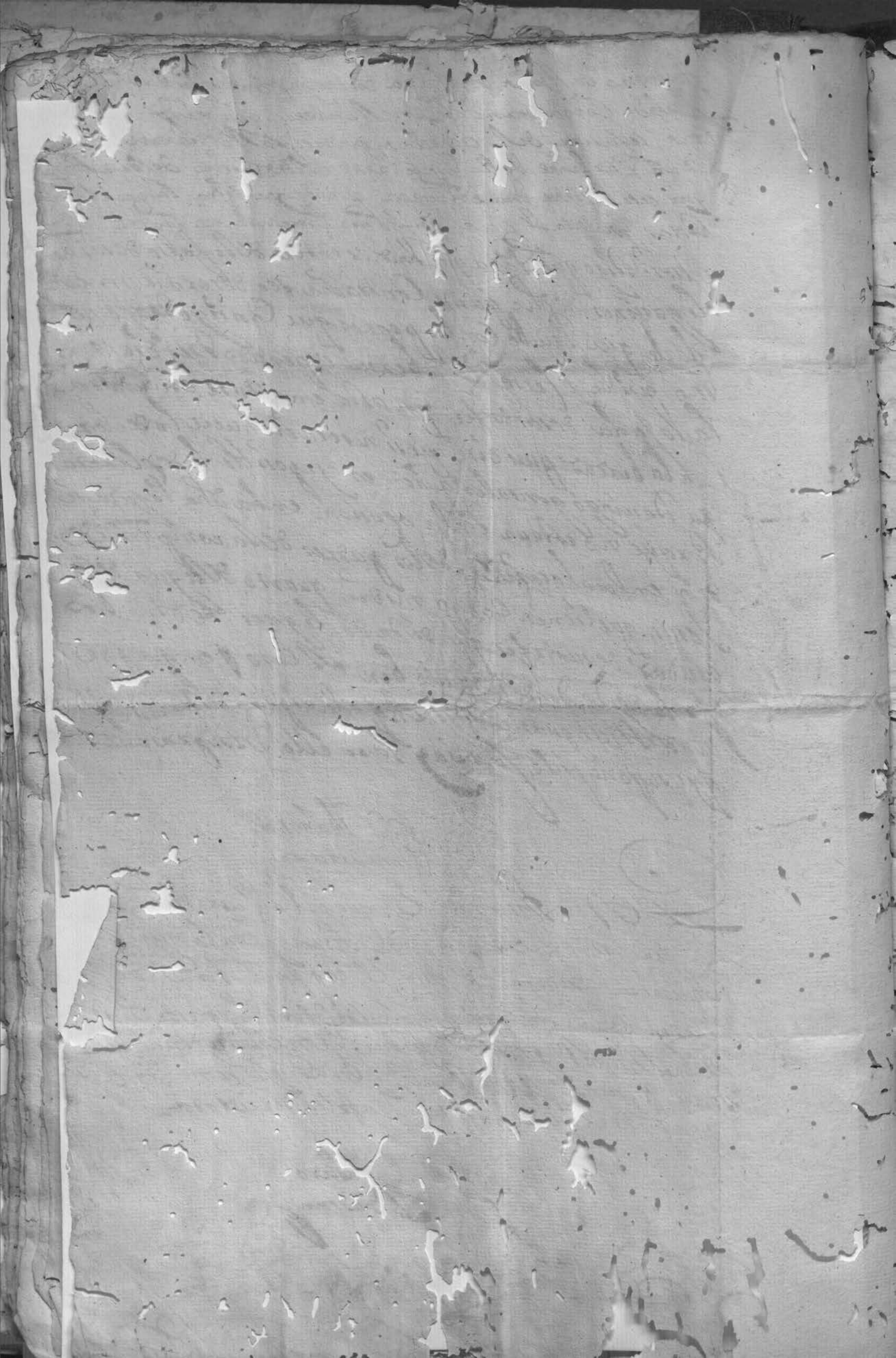
15

Antonino de Almar me haga entrega de lo que  
 le habia mandado en el interin que pudiese  
 traer a su casa de lo que acordaron principal declaracion  
 ante los señores de los Indios que lo fue el Sr. D. Juan de Solis  
 qui asistiere en su entrega que es justicia la qual  
 Cortes protesto e juro de forma que en caso de  
 non pago que para que vna se entienda de lo falso de sus  
 legaciones de dho. parte. Contraria sea de xera man  
 darle que pague con los peones que Antigo deajo co  
 mo ante lo ofuse. Debe serme esperados sus dias en  
 la leyada de santafe que asta en este en cuenta  
 con la verdad pues dice que si necesitare que lo declare  
 yo Domingo gonzales quien es en yngonible de declarara  
 Porque no estaua en la ocasion en la dha leyada si  
 no en la chacarilla de los padres de la compania  
 Teni que tener como medio quarto de legua de  
 ciudad de santafe que dista dos leguas de dha. l.  
 para lo de donde no pudo haber de lo que  
 de dha. Antiguos con el en que ala espera de dha. l.  
 que supone pido para ello ut supra

Juan Vanez de  
 Amara

Yo Domingo Gonzales  
 se trata de a Antonino de Almar con lo que me  
 hizo = Proveyo de furo el copian Juan de  
 Caran Vizcaino sustituto a alcaide de dha. l. en la ciudad  
 de la Assumpcion por el que dho. l. en la ciudad de dha. l.  
 me de mandado de dha. l. en la ciudad de dha. l.  
 pague de en el presente papel a falta de cellas =

Juan Capillero  
 B. S. S. S. S.



Antonio L. Amara con Vista de los autos obrados sobre  
 la Infusta Demanda que contra mí tiene puesta  
 Juan de los Baños L. Siquiranga en la Mayor Sala  
 que de V. M. proceda, y me conviene que se ante V. M.  
 y digo que todo el Litigio de la dicha Demanda con-  
 siste en que el dho Juan de los Baños en Justicia me pida  
 el sueldo que sea bastante para mi satisfacción para  
 la paga de los sueldos y renta por y sino vale  
 el plata acumulada que esta debiendo en la Ciudad de  
 Santa Fe en atención de lo su sueldo, y que con  
 tra mí refunde la mayor obligación, o toda prin-  
 cipalmente como consta de la escritura otorgada de esta  
 deuda a favor de el dho autor, a que me refiero, y que  
 es debido cancelar por aver procedido con tanta malicia  
 conmigo el suño dho de la partida de Santa Fe sin  
 el mostrar diligencia alguna para la prontitud  
 que requiriese esta escritura según su plaza, que el  
 que resta aun no es bastante para llegar a la  
 Santa Fe aunque el V. M. establece de proporción  
 como el mio con V. M. euidente de la dha dha para  
 za en mi remedio se ade sea en V. M. Justicia medi-  
 ante de mandar al suño dho que me entregue  
 el dicho sueldo de la dha para que lo se  
 entregue. Y pido que se mande al dho Juan de los Baños  
 no que queda expendedor y vendia de los  
 generos, que con toda eficacia me incumbe la obli-  
 gación de satisfacer lo que me es debido para  
 para de mí V. M. y el suño dho, como es razón.



Invidian no sea mi anemo sino Ad cautela mi  
forma y Justicia, Ano exaltacion como el del  
dho qui siempre sea. Llegado alas que just  
mente le es proquito, Tanto si me a ocasion  
pleitos injustos sobre que protesto aleya mas  
forma en tiempo, y quando me convenyan  
Cmquanto a auer lo dicho que la memoria de  
gencos que puerente fue la misma que la hebra  
de tinta fue lo dije por su contenido con intencion  
Verdad Relaxando Vanam. Ine con las maldades  
que pretende el dho adversario que todas se  
Credexian a concevir litigios por molestarme  
confundir mi Justicia, Q de suanear el honor  
cio Recuerdo por tanto =

Al dho Pido Duplico restara el proveyer  
mandar segun que dho pedido pidiendo que  
se desentencio al dho parte contraria por ser  
injusta su demanda, mandando se acomulen  
estos autos los otros de su demanda sobre sa  
rios para los efectos que me convenyan sobre  
que pido Cumplim. de Justicia, con las dho  
dho lo en dho. pet. y para ello =

Ante Jofmar

Por Presente En quanto a Lugar de  
sin embargo de ser llamada, arts. de d  
largo a dho. dho. que nue ha memo  
Allega. el dho. dho. de sus dho. dho.  
San. Caudillo Carran. Vizca. Indietario  
Alcaide de Mordimari de la Ciudad de la  
de dho. Paraguar, y dho. dho. de dho.  
Cneble =

15

...cento. Un año. Lo pame con el ...  
...ocupaciones. El ... ender ...  
...ase la ... del ...

Fran. Capellero  
Barran

*[Faint, illegible handwriting]*



Fernando de Bargas de Encomienda en la causa que sigue contra los señores  
de Aragon. Por la qual se declara y manda que para de adelante se pague de los pe-  
nidos de Aragon de Castilla y tiene concedido que en su poder  
con la violencia y despojo y de todo mejor como contra de un  
aque en lo necesario, mereciendo y respondiendo a lo que el dho. se-  
ñor de Aragon. mandaron dar de Petition Prescrita por dho. parte  
Contraria para que ante Vmo. en la forma que se pidiere. Pueda y deba  
y dize. y se de servir justicia mediante de declarar de definitiva  
a mi favor en quales aque el plazo de ocho meses y remedio para  
la paga y satisfacion de rentas y otros pesos y como vale de que  
por dho. parte como consta de la escritura citada por dho. parte en la  
via de que deuda sumana los generos de Aragon de la dho. demandada. He  
de entender que el dho. debe pagar desde el dia que se le hizo  
entrega real de dho. generos de que estava en posesion. y en la  
via del dho. Principal de dho. de los seguros de dho. Aragon y obli-  
gacion por dho. de mi parte sin que la mancomunidad o fianza  
de del caso mas de tanto como una super abundancia por qualqui-  
er futuro contingente, de que llevado de su mala intencion o mala  
triste Cuidicia y sobrada malicia y ser de dho. de Dios sea que  
vda. Vale esto quando me la distribucion dello de que la dho. parte  
nada el que ha de ser perdido muchas ocasiones de dho. de  
dho. generos como si que ya pudierays tener embargada  
la renta de dho. pendiente a la satisfacion y de dho. y primera  
obligacion, como consta de dho. escritura citada y en dho. parte  
no como conseruado malicia lo pide y alega dho. parte con-  
traria por sus causas y fuerza como si que era necesario, pa-  
ra obligarme a qualquiera parte por lo que de dho. y respec-  
to de que este estado esta aunque en mala fe y en poder de  
dho. parte Contraria que tiene derecho lo favorece para  
que en este tiempo como el que consta por dho. parte

...sua despropria autoridad ... ruidos fuei ...  
... que me pare ... de ...  
... traer la ... de ...  
... nos de ... como des ...  
... las ...; ...  
... no ...  
... y ...  
... ante ...  
... f ...  
... que ...  
... de ...  
... como ...  
... tan ...  
... que ...  
... gal ...  
... Personal ...  
... en la ...  
... las ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... Com ...  
... que ...  
... de ...  
... que ...  
... lo ...  
... Cons ...  
... lo ...  
... desta ...  
... Plen ...  
... nt, ...  
... se ...

Sobre la compra en su poder de los derechos para para averar los derechos  
mo cargo le fue por el ind. mandado de su Magestad la memoria que  
se menciona cada año y venia en las paganas y por los señores de la  
Cofradia de la Plaza de la Cerveza y siendo el mismo Pedro, todo el  
Preparado de su cargo de jurar y de la memoria que se menciona de  
Como lo ha sido Confesor y de la memoria que se menciona por el ind. de  
don daron la Vista de la Cofradia de la Cerveza y de la memoria que se menciona  
sobre la memoria de la Cofradia de la Cerveza y de la memoria que se menciona  
concerniente a la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
marquen y en su memoria sobre que alega en la memoria que se menciona  
de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Como si cupiera en lo precedente queriendo con el Vocablo de la memoria que se menciona  
sea el provisiono de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Pena condigna para los dos artículos de jurar y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
de su cargo que por mi pobreza para de hallar que en un chaparrón  
como por que no es necesario sino es para la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
ro de lo que por huto título me extenere y no la duplicada memoria que se menciona  
licias que me enajena de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
des años de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Aque me irán quanto de jurar y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
sus disposiciones y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
de su cargo y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Plazo como lo tengo de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
el interés que de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
no principal su cargo y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
nda como de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
generos y de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Dize ade y endido cargo de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
este en esta Plaza ni que para en contrario sobre memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
tribulo bajo y de ninguna entidad de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
supone esta de proximo que ha de por en que embarcacion que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
de tener en cada la posicion de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
hacer tres mil latas de Plata de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
Cada de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
os de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
acer de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
moresca antes de cumplidas las condiciones y para poder de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
por la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
de memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona  
con memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona de la memoria que se menciona

de proximo... por esta... y ponerle...  
enquanto... que enuayan... intento...  
los sobre salarios... sobre...  
sobre el... en que... la...  
Caso... sobre...  
de... y quatro...  
la... y...  
pas... es...  
en los... en que... el...  
Necesaria...  
ticia... por falta... y aqui por...

Alm... Pido...  
y...  
ta... de los...  
Plazo de ocho...  
Por Causada...  
Comulacion...  
no...  
sin...  
faltados...  
uando...  
non...  
forme...  
neces...  
San...  
Inna...  
P...  
ca...  
H...  
C...  
m...  
om...

San...  
Inna...

P...  
ca...  
H...  
C...  
m...  
om...

co...  
Bazar...

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like "Sanchez" and "Bazar".

Alm. de Mayo de 1714. <sup>Secretario</sup> Inman. <sup>Alcalde</sup>  
Juan de los Rios. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
Ordinario de la p. de San Juan de los Rios, cuari.  
Habiendo visto el to. de to. de San Juan de los Rios.  
Juan de los Rios. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
por tener los dho. partes concluidas. Lo he  
visto para que se lea. Lo que con lo. la p. de  
Declar. Juan de los Rios. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
de p. para que la p. de cada p. se lea en  
p. que se lea. no se. que a. lo. no. de p. de p.  
con Felipe. por que. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
ta de los dho. =

Fran. Caballero  
Brazan

~~San Juan de los Rios~~  
~~Alcalde~~

Incontinenti. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
Ordinario de la p. de San Juan de los Rios.  
La Magistral que dice. Este es el p.  
to. que a San Juan de los Rios. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
no en el de continen. en su persona. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
este es. forma de que dice. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
con Felipe. =

Fran. Caballero  
Brazan

~~San Juan de los Rios~~  
~~Alcalde~~

Incontinenti. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
Ordinario de la p. de San Juan de los Rios.  
La Magistral que dice. Este es el p.  
to. que a San Juan de los Rios. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
no en el de continen. en su persona. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
este es. forma de que dice. <sup>Secretario</sup> Alcalde  
con Felipe. =







En la Ciudad de Asunción del Paraguay  
a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y tres años

Fran. Caballero  
Bazan

Sancho de  
Lara

~~Yo el Sr. D. Juan de...~~

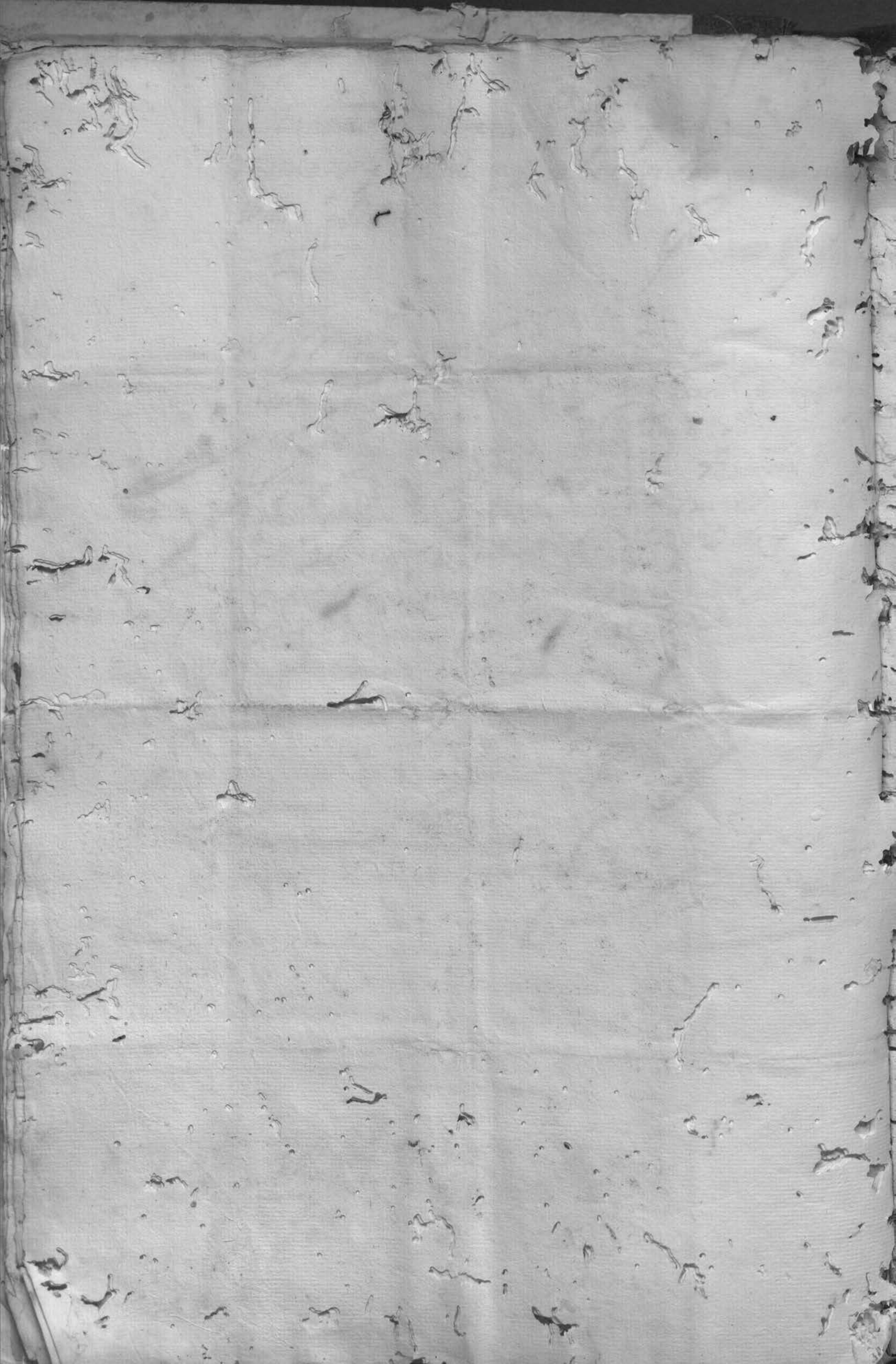
Yo el Sr. D. Juan de...  
Hize leer y notifique el  
auto de... a... Antonio de...

En su presencia que lo oyo el Encendido...  
Hize leer y notifique el auto de...  
En mis...  
Fran. Caballero  
Bazan

Sancho de Lara

~~Yo el Sr. D. Juan de...~~

Ante de Amas en la corte con fran. Dones  
 de Insauraga sobre su nombre constituido su fidejor y  
 Principal pagador de una Escritura que garantiza  
 de deuda en Plata acunada apagarla en la Ci-  
 dad de Sta fee en el grado de apelacion con  
 el q en dicho mas lugar aya parues ante m  
 y digo que m. se sumo de dar licencia en  
 sta causa a favor del sus dicho mandando se  
 le entregue la ropa por la qual se contraxo dha  
 deuda dandole otro tanto plazo como el q con-  
 tra m dha Escritura de q por ser en mi agravo elan-  
 ya para hazer viaje yo adicha Ciudad de...  
 Vos como agora lo ago para ante el Sr. Jefe  
 Genes de Governador y Justicia Mayor de sta  
 Provincia ante quien puse alegar de mi Jus-  
 ticia Por tanto  
 A mi pido y suplico se sirva de otorgarme libe-  
 ramente la dha de apelacion y...



N.º for ...

Juan I Barer de Sanluisaga Vizcaino desta Ciudad de la Assumpcion en que la vna es fama qd segun dho Barer  
 el dho Barer ante N.º A. D. Diego que lo sigui N.º A. D. de  
 manda contra Antonio de Amor por cantidad de cien  
 de renta por el dho Barer que mita qd violentam.  
 engenros de Popad Castilla que el dho Barer para  
 la Vizcaino desta Ciudad de la Assumpcion medió fided con el gra  
 Corrimos cargo y pensión que esta de los autos de dho Barer  
 manda que sean en el juzgado del dho Barer. Cavallero  
 Barer Vizcaino feudatario el calde ordinario de la dha  
 Ciudad quien auendosior dho a ambos en comuñadiora juicio  
 estubo asiendo justicia por el dho Barer de ptes de dho Barer  
 cía su sentencia amfauor amo de ella esta la dha dha  
 notificados a dho parte demandada para Interpuso apela  
 Bon para ante el magis de Caygo D. Joseph de la Cruz  
 para lugar then dho de N.º quien se halla en distancia de  
 treinta leguas desta Ciudad Amuchos dias en noticia de  
 Cuda Venix Lombrea que cerca de mes Pasos o mas  
 que dho parte demandada Interpuso dha apelacion cuyo  
 tiempo esperado el estado del gravissimo perjuicio que se  
 sufre y danos que me pueden resultar cada dia  
 en atencion ala instancia se el mismo mandan llamar  
 autos aujuzgado y Conuista de ellos de la justificacion que  
 me asite confirmada entodo y por todo la dha sentencia  
 respecto al dano que se me sigue como lleuo expresado por  
 todo lo qual y lo mas que no alego y e aqui por x presto  
 N.º D.º de dho Barer se sirva averme por pre  
 sentada de y Conuista de lo que lleuo alegado y que  
 heata en mi Volacion mande llamar los dho

autos en la Instancia de la <sup>Relacion</sup> Interpuesta por  
 Antonio de Amara y Conuicta de ellos confirmada  
 sentencia de mi fecho <sup>en</sup> <sup>comisario</sup> <sup>entre</sup> <sup>los</sup> <sup>partes</sup> <sup>de</sup>  
 Antonio de Amara <sup>como</sup> <sup>acusado</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>reconvencion</sup>  
 sea justicia la qual Pido <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>haga</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>  
 en el dicho <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>dilatacion</sup> <sup>se</sup> <sup>sigue</sup> <sup>el</sup> <sup>para</sup> <sup>ello</sup> <sup>etc</sup>  
 Dado en <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Puerto</sup> <sup>Rico</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>veinte</sup> <sup>y</sup> <sup>cinco</sup> <sup>de</sup> <sup>enero</sup> <sup>de</sup> <sup>mil</sup> <sup>seiscientos</sup> <sup>ochenta</sup> <sup>y</sup> <sup>seis</sup> <sup>añ</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>republica</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Estados</sup> <sup>Unidos</sup> <sup>de</sup> <sup>America</sup> <sup>del</sup> <sup>Norte</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>

Juan de Barrios  
 de Intendencia

Representada en virtud de lo que se ha  
 dispuesto el <sup>capit</sup> <sup>pan</sup> <sup>cau</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Puerto</sup> <sup>Rico</sup>  
 de <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Puerto</sup> <sup>Rico</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>dilatacion</sup> <sup>se</sup> <sup>sigue</sup> <sup>el</sup> <sup>para</sup> <sup>ello</sup> <sup>etc</sup>

Decretos de mi fecho <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>  
 Gobernador de Puerto Rico <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>dilatacion</sup> <sup>se</sup> <sup>sigue</sup> <sup>el</sup> <sup>para</sup> <sup>ello</sup> <sup>etc</sup>  
 Dado en <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Puerto</sup> <sup>Rico</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>veinte</sup> <sup>y</sup> <sup>cinco</sup> <sup>de</sup> <sup>enero</sup> <sup>de</sup> <sup>mil</sup> <sup>seiscientos</sup> <sup>ochenta</sup> <sup>y</sup> <sup>seis</sup> <sup>añ</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>republica</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Estados</sup> <sup>Unidos</sup> <sup>de</sup> <sup>America</sup> <sup>del</sup> <sup>Norte</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>

Dado en <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Puerto</sup> <sup>Rico</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>veinte</sup> <sup>y</sup> <sup>cinco</sup> <sup>de</sup> <sup>enero</sup> <sup>de</sup> <sup>mil</sup> <sup>seiscientos</sup> <sup>ochenta</sup> <sup>y</sup> <sup>seis</sup> <sup>añ</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>republica</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Estados</sup> <sup>Unidos</sup> <sup>de</sup> <sup>America</sup> <sup>del</sup> <sup>Norte</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>diez</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>establecieron</sup>

26

1217  
en el mes de Mayo de este año de 1717  
el doctor don Juan de Torres y Guzman  
de la Real Academia de la Lengua  
lo autoriza y asimismo se le ha  
tenido cuenta de lo que se ha  
hecho con respecto a lo que  
se ha escrito en el papel por no  
aver sellado =

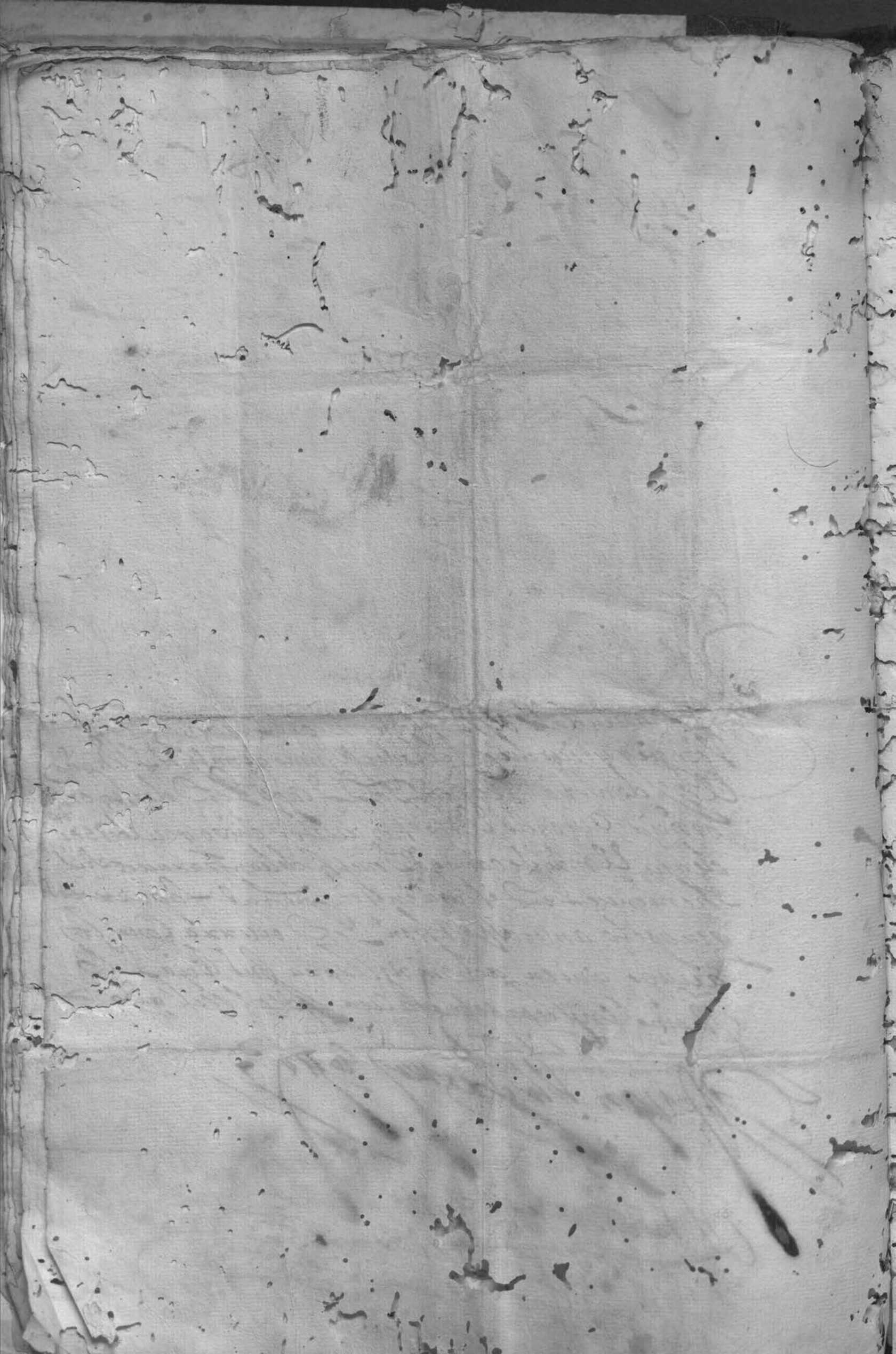
Fran. Caballero  
Bazanff

Don Juan de Torres y Guzman

El arcediano de Plasencia del Obispado de Plasencia  
Vengo a recordarle del mes de Mayo de este año  
de 1717 don Juan de Torres y Guzman de la Real Academia de la Lengua  
primicia avisando de lo que el autor dixo que le iba  
de que el mrd de campo don Joseph de Leon y Zaxave su  
herencia en el lugar de la Cruzada de la Cruzada  
quapelo amovido y he en el lugar de la Cruzada con los  
autores quien del mrd de campo publica el  
primicia en el papel de la Cruzada de la Cruzada =

Don Juan de Torres y Guzman  
Memos = de la Cruzada de la Cruzada





Don Juan de los Rios

Fran. G. y B. conde de In. Laxaraga Verino desta Ciudad  
 de la Arrunq. en aquella Villa de Laxaraga que ma. de dho.  
 es el mis. Comensal Laxaraga ante dho. D. Diego. Laxaraga  
 b. de las Laxaragas Verino ante dho. Don Sebastian  
 escripto el xxviii. de Mayo que semesepuia el  
 r. de la dho. Laxaraga con que ha querido Antonio de  
 de Amara la baraxaraga la execucion de la sentencia q.  
 de mi favor el dho. Fran. Cavallero Baraxaraga  
 al calde ordenario de qu. dho. Antonio de Amara a  
 de las Laxaragas ante el mis. D. Campo D. Joseph  
 Leon Laxaraga Laxaraga Chen de dho. quien se halla en  
 mas de Laxaraga Laxaraga durante desta Ciudad por la  
 vez q. de Laxaraga Laxaraga Laxaraga que no tiene dignidad  
 ficarse acuar. Com. Laxaraga ante dho. Laxaraga  
 endo Laxaraga Justicia Mediantes mandados de  
 max los autos desta causa Laxaraga Laxaraga por  
 presentado dho. mi escripto con la justificacion de  
 mi Verino probado alenisa de impedicion Laxaraga  
 endo Laxaraga asyngado a este tiempo Laxaraga  
 de Laxaraga de dho. Don cura de las Laxaragas  
 de Laxaraga los autos de dho. Laxaraga Laxaraga  
 quien Laxaraga de proximo ala campana a  
 negocios del dho. Laxaraga Laxaraga mi ha  
 de dho. Laxaraga Laxaraga de dho. Laxaraga

de Varan; en tenedros dello qual se pague no pua  
injusticia seade seuer. V. r. mediante e la  
mas los autos. Y con ditta decedros Y de lo  
tempo sedido Confirmar entros de los qd  
La dha Sentencia Condenando en todo lo qd  
los tenidas adho Antonio de Aman  
Como au Curador por todo lo qual se  
mas favorable ami dho que de los autos  
resulta am favorable y no aless; Y e aqui  
expreso =

Alm dho Y suplico seioria de  
me representado Y mandax a sen seior  
que deuso sedido leus que injusticia. La  
Cedo Cortar protesto Y sus en forma lo uer  
Indio e Fran J Bañes de  
In saurroga

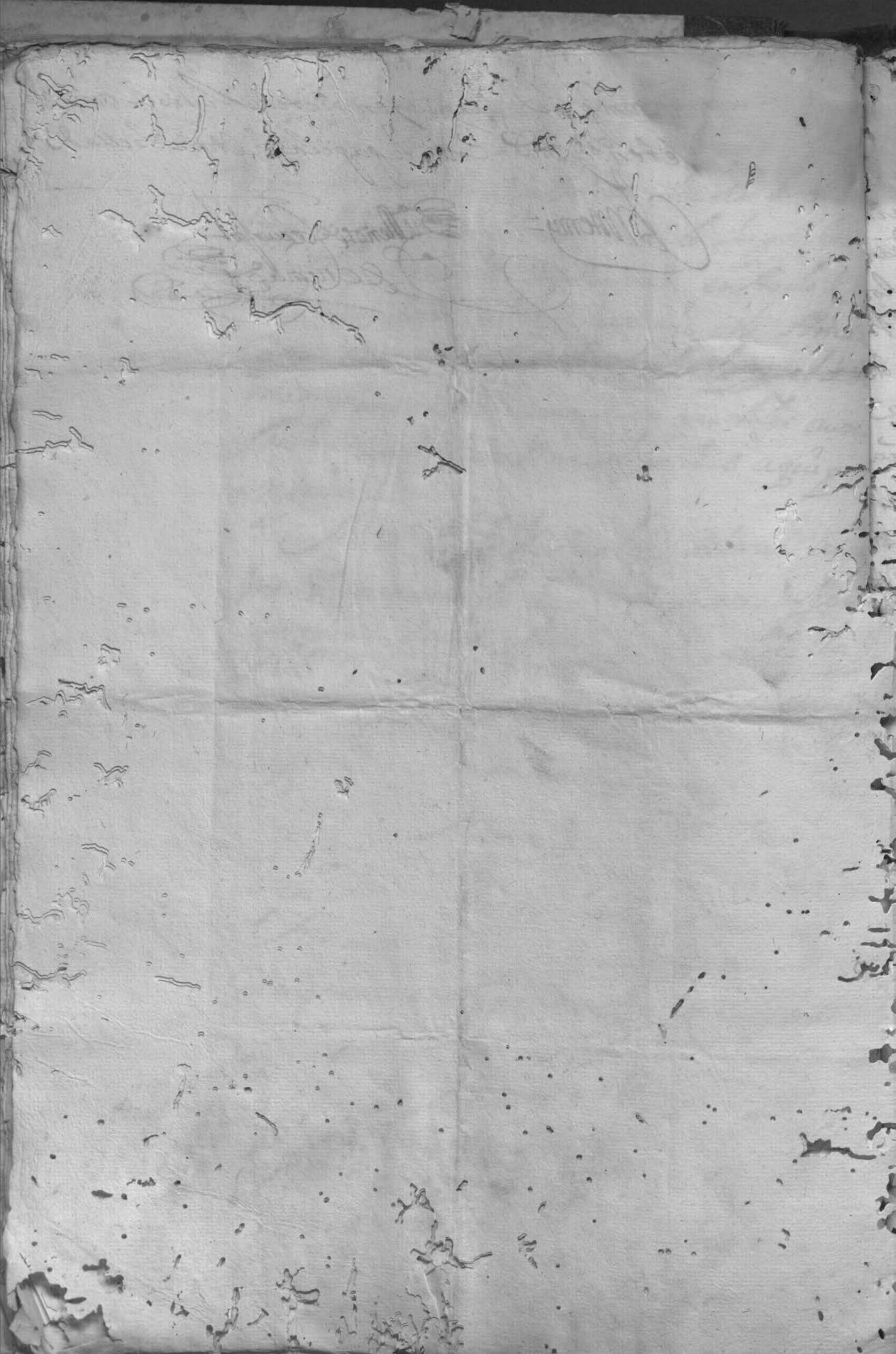
Al dho Y futor los que seiora Lauren  
de los dho en prosed. de la causa niando  
de futorado condho auto a Antonio Aman  
por dho como parte qd a seior de subd

Mano de la corte

Procurador de just. Pedro de Rodriguez Corta  
y en seiora seiora en esta parte

Assum. Be. Purgationen sic. de. S. l. i. d. e. m. a. e.  
et. h. i. g. i. n. a. C. n. o. t. e. p. a. p. e. l. a. s. a. l. t. y. s. e. l. l. a. d. e.

Memor. = ~~Illud~~ de. p. u. o. s. a. t.  
I. d. e. u. m. a. e.



Senor Gov. y Cap. Gen.

Antonió de Almar Verdino de esta ciudad en la causa de  
 Justa de manda que contra mi ha seguido Fran. Xpou  
 de Anzures que pide mas plazo que el que con-  
 tiene la escritura que garantiza de obligacion, que otorgo  
 y en que yo soy su fiador constituido, con vista de lo que  
 se dio, y sentencia de dha causa, contra mi dada por el  
 Jue. Ordinario de la en la Mexico, ferme que de  
 lo que proceda parecio ante N. S. y dho: que Justicame  
 diante se ade. serviria V. S. de Revocar la dha senten-  
 cia, en todo, y por todo, dando la por Nulla en nin-  
 gun Valor, ni effecto lo qual assi pide, y parece de-  
 berse hacer assi por lo que el proceso resulta q  
 omenes de lo siguiente. Lo Primero por que  
 en modo alguno pudo alargarse ni conyuntarse  
 mas plazo que el que contiene dha escritura, por  
 el dho Jue. de la causa, por que sobre esto no hay  
 ne accion ni accesor, y caso negado que pudiere ha-  
 cer lo dho Jue. debia ser con su citacion como  
 aparte ag. se expre. en su dho not. y  
 faltando esta, se expresa la nulidad que parece  
 la dha sentencia. lo segundo, por que siendo lo que  
 el dho mi fiador como debia en vetera en  
 mi Poder la dha causa. Visto Verdad solo se puede  
 condenar me a pagar dha fianza, deponiendo

Declaro para que como dha escritura contra  
quando no, compelir a dho parte contraria  
que me dice y embregar la Porcion neneraria  
para dha Papa con los Intereses de fletis, de  
Abatalla, Romana y Leonada; o Mercaderes  
Por lo que para que no se me obbia se m  
ge con la ejecucion tan justa de dha Papa en  
Ciudad de Santa Fe, por estar mas de lo propio  
hacer Viaje a ella, y no el dho parte contraria  
que no lo esta ni tiene forma para hacer  
gun debe siendo lo mo, y lo otro no. A ent  
ria la hacienda, o dho esclavo se auia de con  
cia por su cuenta y riesgo, a dha Ciudad con curat  
diones Abidas. En justicia cito prompto a  
conle la entrega de dha Voga, que con el zelo  
dho que acostumbra a ser atender V. n. para  
lo no laste lo que no debo, ni es logrado, ni aprou  
chada, pues para quitar toda presump. de ma  
cia sobra la consideracion de tener en ser  
dha Voga sin hacer lo referido, con los riesgos de  
poli. La dha dho tiempo = lo ferreo; Poig  
lo Verel de dha m. cautela han sido con  
siones justas, y Basta la de que el dho parte  
contraria no tiene forma de hacer dho Voga  
conduciendo hacienda para la dha Papa  
que para ella aunque se dice el dho  
infulto e Indebido de dha. sentencia; e  
merit. que se pusiere en camino con  
ningo luego para llegar juntos a hacer  
Papa. Anoto primero a la dha, lo

Lo qual aun debe en justicia dar me fianca  
a mi satisfaccion por que el favor en justicia  
Castilla tiene accion directa contra el que es  
por todo lo qual =

C. A. V. 11 Fido Insuper se iura digne  
en mandada segun que llevo y pido en  
justicia que pido y juro lo en el reo. va

Ante de firmar

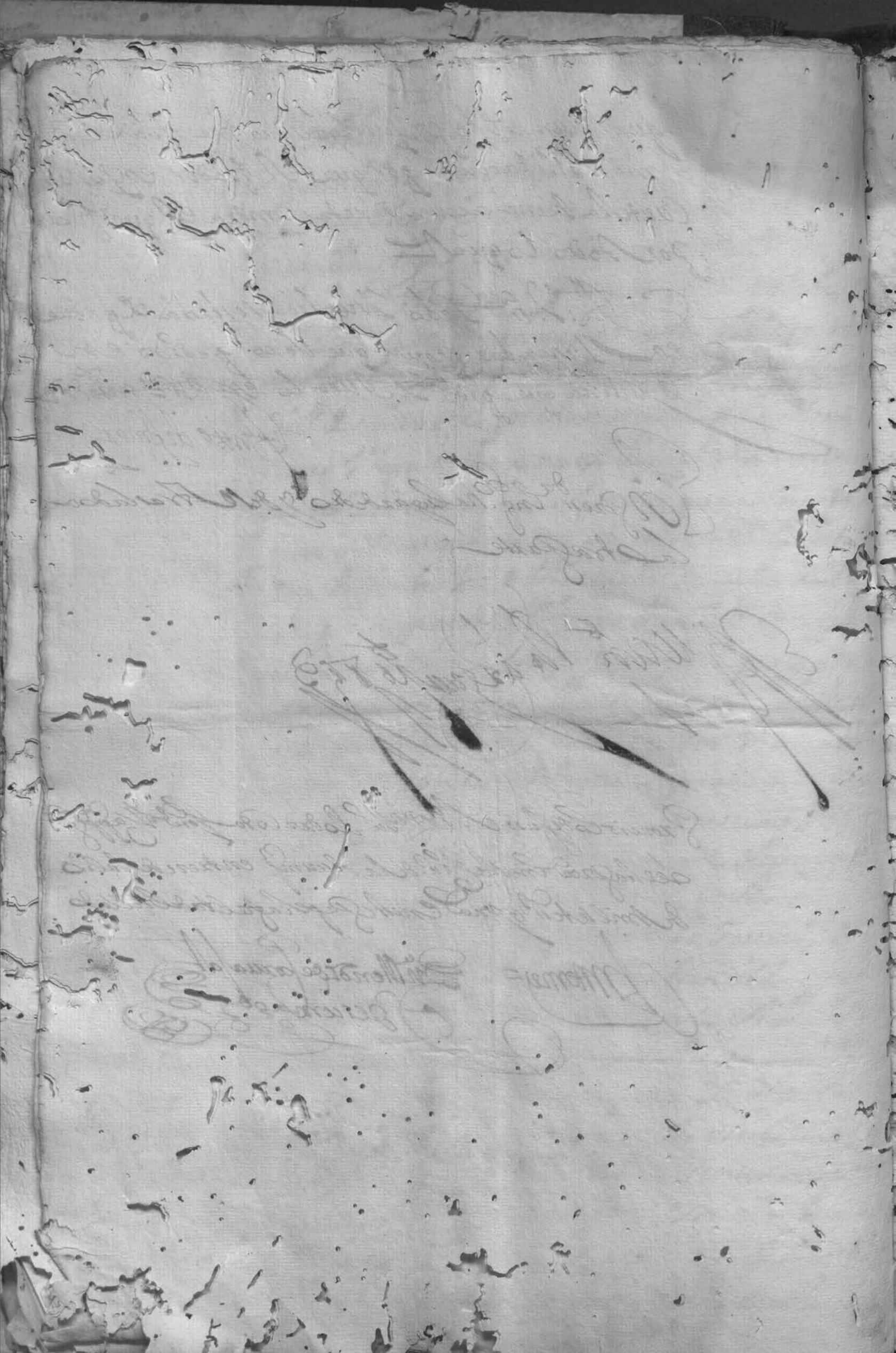
da lo  
En Joven Inj. nalgardero y de las ladas  
la tragante

Mano de la que se da

Procurador de la Real Audiencia de Madrid  
de la Real Audiencia de Madrid  
de Madrid y de la Real Audiencia de Madrid

Ante de firmar =  
En Madrid de la Real Audiencia de Madrid  
de la Real Audiencia de Madrid







En el caso que se trata Competir me y la m<sup>a</sup> Justicia  
que se le diese la dha. y por lo qual no he de ir a que  
vaya Antes ni Contra en los autos a ver si do fe  
para que done con ello y depar me a mi perfeccion  
en el justo caso de posesion y feccion que tengo en fe  
del contrato y Contra y dha escritura con que el  
que su dho no es dho sino de donca en dha posesion  
sion pagosa de su juro = lo que alega de que por  
mas plazo y me a q<sup>do</sup> fue honorario dado no es  
como se fiere por q<sup>do</sup> lo por mi pe dho y que bullo  
petia a v<sup>o</sup> es de que en atencion a que el plazo  
de ocho meses y estos estan quasi cumplidos  
sean parados en posesion In justa como la que  
do dho Antonio de Pinar es bisto que fuea  
quieres el dho Contrario cargar me la pena si  
el causador y no es dho su animo, a que v<sup>o</sup> en  
dha sea de servir no dar lugar si no a dha su  
lacia; sin que sea dho caso su simple alegacion con  
que era palear; su dha dha Indencion di viendo  
justa y men a devido Cautela que a lo que gober  
seja venga dho caso es y sea para quando se  
no se fuga o menos Cauo en los bienes y en es  
pecial los y posegados mas en mi ris cabe la posesion  
de respeto. allarme con obligacion de m  
lugo. Casos chacari jollada con suedi f<sup>o</sup> de  
los larios y dho bienes muebles y lomas que  
de su paro pareci Inutil la desconfianza que  
me en supoda. todo el yndies y con motivos  
justo debia lo y deuo Cautela que guardo para  
Contraria a dho bienes con otros ningun  
Por que con los que. Aora quiere a se ma quine

parente: en frades, y necesaria de los un daa para  
 satisfacen y pagar a un dueño, y no es de culpar  
 en el de sí que era necesario ir al acuerdo pío  
 sigal por qui la escrupulosa de padre, y sus hijos  
 his en su fuerza y vigor y fuesen si para dho su  
 presento de transferir el dho dha es casta  
 en dho parte Contraria era preciso ir al dho a  
 que son pío sigal que en tal caso muda y muda  
 ra de voluntad el contrato, y porque en se en  
 sea de que no es animo sino Cautela an d.  
 pues pide le entregue serua para la satisfacion  
 no es dudable que sea forma desde luego darsi  
 en suposita dñsion a Louas que gozo mas o  
 me nos me piden en dho que tiene con ferado  
 He pagare los flus de ellos que es lo que de dho  
 sea Contal que one de los Cononmieno  
 Vaya errada y mi quencia la ser seria lo qual  
 no le una graba a quien a halla Contancia  
 Pidiendo en dho por de justicia no obstante lo  
 de fondo de la casa por buena dha sen tenia  
 que en el tiempo presente bien Contal a dho  
 de fultad de dho que si sin contienda de pío  
 Obiena dho parte <sup>en pío gado me la dha</sup> Contraria Obiena y o de m  
 dho la y enca que an l' dho a fultado es  
 el Vario de dho Mayor dho de dho de pío  
 de dho articulo de ser necesario por dho dho  
 bailo lo qual se fultado y Causa de dho ante  
 ano de dho en remedio de dho lo qual  
 lo mas que no al dho de aqui se es que  
 de dho dho y sup dho dho dho dho

dudo con esta de lo que llevo alegado y por  
 y temas que se oye de la misma sea de culpa  
 contra de lo flator de la guerra por buena la  
 sentencia en atencion a ser condigno y por  
 el que se cargue al acusado la culpa de lo  
 que se le imputa y no se le impute la culpa  
 con firme a esta sentencia que es justa y  
 qual pide costas por el. Y lo mas que  
 por estas segundas y puros lo reservo  
 para el presente de lo que se le impute la culpa

Fran. Thanas de  
 Insauroaga

Representada debe tratarse a...

Don Pedro de...

A los... de... de...

En... de...

Señor Gov. y Cas. Len.

Dn. de Amas Vnno de esta Causa en la causa de in-  
 justa demanda q contra mi ha seguido Fran<sup>co</sup> Barrios  
 Inauraga, pretendiendo prolongacion de Plazo q para con-  
 tina quarentia q otorgo de su deuda y lo como su fiador y  
 Principal pagador; Respondiendo al traslado q se me dio de  
 q preveno en q esta se confirme la injusta sentencia dada en  
 esta Causa por el Jue a quo de ella refundando su justifi-  
 cacion en razones todas aparentes, y si algunas del caso no  
 Verdicas a q me refiriendo digo: que justicia mediante se ha  
 de servir V. de dar y declarar por nulla de ningun tra-  
 bor ni efecto la esta sentencia como dada contra todas las  
 reglas del D.º; lo qual asi pido, y paxen debere hazer si por  
 lo expresado en mi escrito antecedente, y General del D.º si-  
 guiente - lo primero porque en quanto a la accion de Pro-  
 po que en este estado quise introducir es falsa notoriamente.  
 Porque su circunstancia aparente es; que auendo venido su-  
 to en la embarcacion navegada ante cargo el susodicho  
 la desamparo adelantando su Viaje a esta Causa sin dudar  
 proxima unyante malicia para con esta alargar el plazo  
 de esta escritura; sobre q deuen ser consideradas dos acciones  
 legitimas q de lo mismo referido me resultan: la primera  
 en q no vbo de supo porque auendo desamparado el suso-  
 de esta embarcacion solo por adelantax su Viaje quedo en

mi poder la ropa de dicho empeño como si venia en  
embarcacion ami cargo, y si prueba con toda evidencia por  
las Cuds de St. Juan de Vera de la Cruz donde auia  
dicho mas proximas en el curso de dicho viaje pudo y  
dicho abbenario demandar y remediar dho despojo suplico  
notoria falsicia, y fallonia, y sola por conducir dha ropa  
mi cuenta y riesgo concediendome tan grande accion, y por  
presumpta uerta y regular de pretender mas plazo a  
escritura = la segunda accion es en tal caso mi compra  
no negable. que la dha ropa desamparada del uso de  
condujo por mi cuenta, y riesgo a esta Cud por lo mismo  
y alega el despojo por no haber de en quien se  
y tal es constituido principal pagador como yo en  
escritura a lo que me remito en toda obligacion es  
menos la mia real y personal por rematarse en  
dha las obligaciones indirectamente para con el uso de  
siguiendome ami persona, y bienes con tal fuerza que por ella  
tengo, y deus tener accion propia a dha ropa como quien  
es, y lo que tanto representa la parte contraria. solo ha  
deducida de la mia amigable, y mal conuencionada  
si fiera bastante la negada hipoteca de sus esclavos no  
sea todo necesaria mi fianza por que cuando usenida en  
Cud la dha hipoteca sola prevalece la dha mi fianza  
que es seguro y suuenido para la dha Cud de Sta. Fe por  
los acciador incantanciai todos los que pareciere de  
siderar sus graves conuencionas inferiendo en su  
atodo quanto puede ser diligado es apagar y satisfacer  
cumplidamente. Dha escritura y al dho nuestro  
padre que se la debe por deber ya abia, y en este

defender solo el Plazo y cumplimiento de la escritura  
y en su conformidad protesto dar el seguro necesario y que  
en Justicia se requiera para cobrar los frutos y en igualdad no  
toda me causan costos menoscabos y molestias y por ser así  
mismo uniendo el diez y en mi poder tiene la porción de  
hacienda y refugio y caso negado de la misma no era bas-  
tante para dar paga según los intereses puentes de com-  
munion en comun costos y gastos en beneficiarla y así no  
la admito caso que me la diere: En quanto a lo de los ar-  
riendos de que me prometieron (en caso de unidumbre) digo que de ellos  
no admito así por no causar novación en la escritura

30

de nuestra obligación como por no damnificari a nadie  
por defenderme por todo lo qual =

Por lo que pido y suplico se sirva de proveer y mandar según  
como tengo pedido en esta causa sobre el pido Justicia y  
Juro lo enduecho necesario y para ello =

Ante el Sr. J. J. J.

Por presentada y acuse porala esteximonia  
non =

~~Ante el Sr. J. J. J.~~

proveyo le desare de Juan de...  
Coto go... de la... de...





Almilla...  
cau...

al calce... en el... Magister...

Dio... de... lex... fiqu... El...

(31)

Arroyo... y... cap... de...  
cap. Antonio de... en... y... de

... con...

... papel...  
cellado

Fran, Caballero  
Barans

~~Co...~~  
J. Williams...

